

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE 2015**

()

“Por la cual se prorroga el término concedido en los artículos 4 de las Resoluciones 3376 y 3377 de 2015, prorrogados por las Resoluciones 1134, 1136, 3900 y 4256 de 2016, respectivamente”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el Artículo 6 Numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la [Ley 105 de 1993](#) modificado parcialmente por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](#), establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”.

Que mediante el [Decreto 1770 de 2015](#), el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribe y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá, Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que el Ministerio de Transporte expidió la [Resolución 3376 de 2015](#), prorrogada por la [Resolución 1136 de 2016](#), mediante la cual se estableció una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas, equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua, Chiriguaná, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena, y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga el término concedido en los artículos 4 de las Resoluciones 3376 y 3377 de 2015, prorrogados por las Resoluciones 1134, 1136, 3900 y 4256 de 2016, respectivamente”

Que igualmente expidió la [Resolución 3377 de 2015](#) prorrogada por las [Resoluciones 1134, 1136, 3900 y 4256 de 2016](#), mediante la cual se estableció una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas la Loma, el Copey y Tucurín, equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua, Chiriguana, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena, y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen.

Que actualmente los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Bolivariana de Venezuela vienen adelantando las actuaciones diplomáticas para la apertura de sus fronteras territoriales. Sin embargo, a la fecha continúa el cierre de las fronteras afectando el intercambio comercial del carbón, lo cual hace necesario prorrogar el término concedido en los artículos 4° de las Resoluciones 3376 y 3377 de 2015, prorrogadas por las Resoluciones 1136, 1134, 3900 y 4256 de 2016 respectivamente.

Que el contenido de la presente resolución fue publicada en la página Web del ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la ley 1437 de 2011, desde el día 7 de abril hasta el 13 de abril de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar por doce (12) meses a partir de la publicación del presente acto administrativo, el término concedido en los artículos 4 de las Resoluciones 3376 y 3377 de 2015, prorrogados por las Resoluciones 1134, 1136, 3900 y 4256 de 2016, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. Los demás términos de las Resoluciones 3376, 3377 de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Dimitri Zaninovich Victorio – Viceministro de Infraestructura

Jorge Eliecer Rivillas – Asesor Despacho Ministro

Jonathan David Bernal Gonzalez – Director de Infraestructura (E)

Dina Rafaela Sierra – Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios. Agencia Nacional de Infraestructura

Javier de Jesus Visbal Martinez – grupo de Logística y Carga

Claudia Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Gisello Fernando Beltran Zambrano – Oficina Jurídica

Amparo Lotero Zuluaga – Jefe Oficina Asesoría de Jurídica. Ministerio de Transporte

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga el término concedido en los artículos 4 de las Resoluciones 3376 y 3377 de 2015, prorrogados por las Resoluciones 1134, 1136, 3900 y 4256 de 2016, respectivamente”